



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 08-001-31-05-014-2020-00219-00
DEMANDANTE: ALFREDO DE JESUS ARAUJO GOENAGA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que se encuentra debidamente ejecutoriada la decisión de fecha 30 de junio del 2023, proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, que resolvió:

“...1° CONFIRMAR la sentencia apelada de fecha 31 de agosto de 2022 proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de esta Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor ALFREDO DE JESUS ARAUJO GOENAGA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2° COSTAS en esta instancia a cargo del demandante...”

La providencia de primera instancia emitida por este Despacho Judicial, y que fuere estudiada en segunda instancia, data del 31 de agosto de 2022, y en la misma se decidió declarar probada la excepción de falta de causa para demandar propuesta por COLPENSIONES y como consecuencia de ello se le absolvió de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, que confirmó la providencia de fecha 31 de agosto de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, mediante proveído de fecha 30 de junio del 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecc35ab2ab8821b05b886f29eee454fa37357a4e9ed504635a8299778dec7b7**

Documento generado en 19/01/2024 03:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>